

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2013-00052-00

Sincelejo, Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTE: PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ.
PREDIO: “LA VELA – PARCELA No. 31”

Revisado el expediente se encuentra que se efectuó el traslado de la solicitud promovida por el señor **PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ**, sobre el predio denominado “**LA VELA – PARCELA No. 31**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-15254, ubicado en el corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, quien figura como titular inscrito de derechos reales respecto del predio.

Que cumplidas las formalidades de los artículos 87 y 108 del Código de General del Proceso, se procedió a designar representante judicial en favor de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, quien una vez notificada presentó oposición el día 19 de mayo de 2020, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda manifestando que se opone a cada una de las ellas porque posiblemente podrían vulnerar derechos reales a sus representados y solicitó el decreto y práctica de pruebas.

Habiéndose, entonces, surtido el traslado de la solicitud a los anteriormente mencionados, es del caso decretar y practicar las pruebas solicitadas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **OPOSICIÓN** presentada por la representante judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, a la solicitud de Restitución de Tierras formulada por el señor PEDRO

JULIO GUZMÁN PÉREZ, sobre el predio denominado “LA VELA – PARCELA No. 31”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-15254, ubicado en el corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

2.- RECONOCER a la doctora **ANGÉLICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326 y portadora de la T.P. No. 127.596 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, quien figura como titular inscrito de derechos reales respecto del predio solicitado.

3.- ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ.

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ, para lo cual se señala el día **miércoles veintitrés (23) de septiembre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoesrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y disponen que *“Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ